

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. EN
CONTRA DE YANETH CECILIA ZAPATA MOSCOTE.**

Rad.No. 47-001-31-03-002-2015-00103-00

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca del recurso de apelación interpuesto por el extremo activo mediante apoderada judicial, en contra del auto de data 10 de noviembre de 2021 emitido por la Alcaldía Local N° 2 Histórica Rodrigo de Bastidas, comisionada para la entrega de bien inmueble en este asunto.

CONSIDERACIONES:

Durante diligencia efectuada por la Alcaldía Local N° 2 Histórica Rodrigo de Bastidas, la señora Carol Moscote a través de apoderado plantea oposición a la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 5A N° 17-124 de Santa Marta aludiendo su calidad de poseedores del predio, solicitando además una serie de pruebas testimoniales para corroborar su dicho.

Frente a estas solicitudes, en providencia emitida el 10 de noviembre de la anterior anualidad, la Inspectora comisionada resolvió conceder la oposición y remitir las diligencias a este despacho, decisión contra la que se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, siendo resuelto desfavorablemente y concediendo la alzada.

Luego de ello, la inspectora remitió en copias la totalidad del expediente contentivo del despacho comisorio a efecto que se proceda a darle alcance a la alzada que fuera concedida.

Sobre el particular es preciso señalar que el artículo 40 del CGP al referirse a los poderes del comisionado señala:

"El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia" subrayado del despacho.

De esta manera se evidencia que el actuar de la comisionada se enmarca dentro de las posibilidades con las que legalmente cuenta, sin embargo, no se puede perder de vista que en el caso de las apelaciones lo que persigue el recurrente es que el superior funcional de la autoridad que emitió la decisión lo revise y establezca la pertinencia de lo resuelto

Así, entendiéndose que la inspección comisionada ejerció en su momento las facultades del comitente, que para el caso concreto es esta agencia judicial, que según el numeral 9 del art. 321 del C.G.P. es procedente la apelación contra una determinación que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes y que el superior funcional es la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del distrito Judicial de Santa Marta, se ordenará que por secretaria se remita de manera escaneada y ordenada la totalidad del expediente a dicha colegiatura para que, de considerarlo, procedan a darle alcance a la alzada concedida.

Y atendiendo que si bien se concedió el recurso no se señaló el efecto del mismo, se complementará la decisión precisando que la apelación se concede en efecto devolutivo.

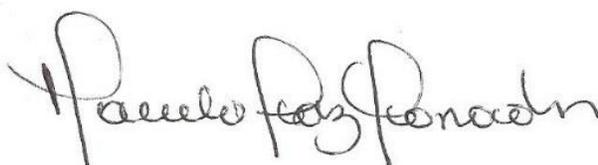
Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente determinación, por secretaría se someta a reparto entre los Magistrados que conforman la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, atendiendo las normas sobre asignación previa de ponente, el recurso de apelación concedido en contra de la providencia emitida el 10 de noviembre de 2021 durante la diligencia de entrega efectuada por la Alcaldía Local N° 2 Historica Rodrigo de Bastidas, lo anterior a través del software TYBA, para ello remítase digitalizado en formato PDF la totalidad del expediente del proceso.

SEGUNDO: COMPLEMENTESE la determinación en el sentido de precisar que la alzada se concede en el efecto devolutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 16 de noviembre de 2022.	
Secretaria, _____.	